

CORRIENTES, 01 de Septiembre de 2011.-

ORDENANZA N° 5500

VISTO:

Las Ordenanzas N° 2081, 2664 y 4298 y la necesidad de mantener unificada y actualizada la Unidad de Multa como medida para la imposición de penas municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que, diferentes Ordenanzas municipales establecen al litro de nafta común como medida para la pena de multa, que la nafta común es un combustible que se está dejando de comercializar, de hecho hay estaciones de servicios que no la ofrecen entre sus naftas.

Que, estas Ordenanzas al establecer sanciones cuyo monto tiene como finalidad prevenir la reincidencia y disuadir a los vecinos respecto a la transgresión a las normas municipales, su actualización y unificación constituye un elemento esencial para lograr su cometido.

Que, las numerosas Ordenanzas que establecen penas de multas como son uniformes en cuanto al valor de la misma, haciendo referencias unas veces a litro de nafta común y otras a litros de nafta súper, agregando además el litro de pintura látex.

Que, esta falta de uniformidad respecto a esta situación genera serios inconvenientes a los encargados de aplicar las mismas y a los obligados a cumplirla, por lo que se hace necesario modificar la unidad de multa en una sola medida a los fines de evitar confusiones y mantener actualizado el valor del mismo.

Que, en uso de sus facultades este cuerpo obra en consecuencia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- MODIFICAR el artículo 4° de la Ordenanza N° 2081, modificado por Ordenanza N° 4298, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ART. 4° Multas: El valor para la fijación de las sanciones pecuniarias se determina en Unidades de Multa (U.M.), cuyo importe unitario será el equivalente al litro de nafta súper de acuerdo de la cotización de YPF en la Ciudad de Corrientes, al momento de hacerse efectivo el pago”.

ART. 2°.- ESTABLECER que todos los casos en que deba aplicarse multa como pena a las infracciones municipales que regirán por la Unidad de Multa fijada en el artículo anterior.

ART. 3°.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 4°.- Remitir la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART. 5°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A UN DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**LIC. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE H.C.D.
DR. JUSTO A. ESTOUP
SECRETARIO H.C.D.**